

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos.)
Prazos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer se sirvió participarme que ha sido declarado día de fiesta nacional el 9 del actual, como aniversario de la entrada de S. M. el Rey (Q. D. G.) en el territorio de su patria.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, demás Autoridades dependientes de la min y debida publicidad.

Leon 6 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 118.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven José Mielgo Pozo, hijo de José y de Ana

María, vecinos del pueblo de Antoñanes, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Leon 3 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz ancha, barba lampiña, cara redonda, color trigueño; vestía pantalón de paño rojo, blusa entre azul, sombrero de media copa, todo usado.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

MINAS.

A petición de D. Santiago Gordon, apoderado de D. Manuel Iglesias, registrador de las minas de carbon llamadas *La Leontina* y *La Carolina*, sitas respectivamente en Lombera y La Pola, he tenido á bien admitirle la renuncia que de las mismas ha hecho, por providencia de esta fecha, y declarar registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiarú*.

DON UBALDO DE AZPIARÚ,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Ravilla, núm. 2, de edad de 50 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 104 pertenencias de la mina de carbon llamada *Primera*, sita en término comun del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, parroquia llamado Canton de Gustillo, y linda N. y O. tierra que pertenecía á Francisco Gutierrez, al Noroeste pertenencias de la mina Escala, y al Suroeste pertenencias de la mina Fontanou; hace la designacion de las citadas 104 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el medio de la galería de la mina Florida, distante de la espalda del campanario de la ermita de Matallana 501 metros al Norte 35° 39' O., desde donde se medirán á los 315° 250 metros, fijándose la primera estaca; de esta á los 45° 570 metros, la segunda; de esta á los 135° 800 metros, la tercera; de esta á los 225° 1.300 metros, la cuarta; de esta á los 315° 800 metros, la quinta; de esta á los 45° 730 metros que hay á la primera, cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anun-

cia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiarú*.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Seccion de 7 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON VITORIANO.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Aramburu y Llamazares, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Obras provinciales, se acordó el pago á D. Julian Llamas de las ejecutadas durante el mes de Setiembre último en el puente de Torteros, importantes 5.429 pesetas 60 céntimos, y el de 1.543,67 á D. Angel Merino, contratista del puente de Palazuelo de Boñar, por las verificadas en el mismo mes.

Hallándose conformes con los antecedentes de su referencia las cuentas de estancias devengadas en el mes próximo pasado por acogidos provinciales en el Asilo de Mendicitud, Hospital de Leon y Manicomio de Valladolid, se acordó el pago de su importe con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Justificados por María Garcia Taborda, de Villafranca, Pedro Cabeza, de Raquejo y Corás, y Lucas Quiñones, de Astorga, se acordó concederles socorros de lactancia; al primero hasta que su hijo cumpla 18 meses de edad; al segundo por término de 7 meses, y al tercero por el día 6.

Admitida en la última sesión á don Gabriel Balbuena Medina la renuncia del empleo de escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en cuyo cargo cesó el día 30 de Setiembre próximo pasado, se acordó que el escribiente de Secretaría D. Victorio Vega, que le sustituyó accidentalmente, vuelva á la misma á continuar sus servicios.

Exigiendo mayor personal que el que cuenta la Secretaría, los trabajos de la próxima quinta, quedó acordado que el auxiliar de la Contaduría del Hospicio de Leon D. Pedro Blanco Fuertes, pase á la misma por el tiempo que sean necesarios sus servicios.

No habiéndose presentado otra proposición al suministro de pan cocido con destino á la Casa Hospicio de esta capital que la de D. Cayetano Santos, quien se compromete á proveer dicho artículo hasta fin del año económico corriente, á razon de 32 cuartos las ocho libras, y como quiera que esponega la condición que le ha de suministrar bajo las mismas bases que lo viene haciendo desde 1.º de Julio último, quedó acordado adjudicarle el remate, y que se le comunique por conducto del Director del Establecimiento para el otorgamiento de escritura, no sometiéndole á retención de quincena, puesto que en lo que va transcurrido de año no se le ha aplicado esta circunstancia.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión de 12 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los señores Aramburu y Florez, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó aprobada la cuenta de los gastos de Secretaría del mes de Setiembre presentada por el Depositario de fondos provinciales D. Cándido García Rivas, disponiendo se le abonen las 181 pesetas 92 céntimos á que la misma asciende.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría y resultando que los gastos del Hospicio de Astorga han importado en el capítulo primero del presupuesto de 1874-75, 661 pesetas 8 céntimos más que el crédito consignado, cuya cifra ha sido indispensable para cubrir las obligaciones, quedó acordado transferir con aplicación á víveres, artículos y combustibles igual suma del capítulo quinto donde resultó aun mayor sobrante, fijándose en su consecuencia este en 19.978 pesetas 67 céntimos y aquel en 19.564, 94, dando cuenta de este acuerdo á la Diputación en la primera reunión ordinaria.

Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Pernanzanes correspondientes al año de 1870-71, se acordó ordenar el reintegro de 35 pesetas 59 céntimos datadas de más, y que reintegren igualmente los sellos de reci-

bos y papel sellado que faltan en las mismas.

Vistas las cuentas del Ayuntamiento de Corollon respectivas al segundo semestre de 1871-72 y año económico de 1872-73, y resultando que la Junta municipal no ha dado su informe en vista de la contestación del cuenta-dante á los reparos, se acordó devolverlas á fin de que se cumpla esta formalidad, llamando la atención de la Junta respecto á las partidas de los libramientos núm. 15 y otro sin número, comprendido en la cuenta de 1871-72, los señalados con los números 125, 146, uno de 108 pesetas y otro de 250, incluidos en la cuenta de 1872-73, que no han sido objeto de reparo y se hallan injustificados; y por último, que no puede ser reparada la existencia de la primera cuenta por cuanto aparece cargada en la siguiente, debiendo además reintegrarse el papel y sellos de recibos de ambas cuentas.

En vista de lo resuelto en Reales órdenes-circulares de 10 de Junio de 1859 y 3 de Setiembre del 47, decisiones de 10 de Mayo de 1845, 30 de Setiembre del 55 y 24 de Abril del 68, se acordó informar al Gobierno de provincia que está en el caso de insistir en la competencia suscitada al Juzgado de primera instancia de La Bañosa con motivo de la causa criminal que ante el mismo se sigue contra D. Agustín Vivas y Valentín Martínez por ocultación de la riqueza contributiva en los años en que uno y otro interesado desempeñaron respectivamente los cargos de Alcalde y Teniente en el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 79 de la ley orgánica municipal, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Campo de Villavidel, autorizando la corta de ocho pies de chopo que solicita del plantío del municipio para atender á la reconstrucción de la ermita del pueblo, debiendo reponerlos con otros tantos plantones.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

D. Antonio Machado y Beberache, Jefe de la Sección de Intervención de esta Administración económica de la que es Jefe D. José Carlos Escobar.

Certifico: que en el expediente que se sigue en esta Administración contra don Ramon Estrada y otros sobre sustracción de pagarés de Bienes Nacionales de la Tesorería de esta provincia, se dió en 31 de Julio último providencia definitiva declarando responsables del reintegro de la suma de 61.655 escudos 832 milésimas, importe total de los valores sustraídos á varias personas, consignándose que de 35 472 escudos 994 milé-

simas, eran responsables los compradores que tuvieran suscritos los pagarés, debiéndose espedir contra ellos apremio hasta hacer efectivo el importe. Consultada la providencia con el Tribunal de Cuentas del Reino, éste en providencia de 30 de Noviembre último se sirvió acordar la reposición de las actuaciones al estado que tenían despues de dictado el fallo, acordando que se notifique este á los compradores que tenían suscritos los pagarés. En su virtud, y no siendo conocido el domicilio de gran número de los compradores, por el presente y único edicto se les llama, cita y emplaza para que concurren en esta Administración económica en el término de quince días para notificales providencia definitiva dictada en este expediente bajo el apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, espitiendo, además contra ellos el apremio por el importe de los pagarés,

Y para que tenga efecto esta providencia se inserta á continuación la lista de todos los deudores por compras de Bienes Nacionales por plazos y cantidades desde 1.º de Mayo de 1861 hasta igual fecha de 1867.

Deudores por ventas de Bienes del Clero anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

D. Manuel García Castañon.
El mismo.
D. José María Rodríguez.
D. Enrique Antonio Hidalgo.
D. Melquiades Balbuena.
Herederos de D. Carlos Olca.
Antonio de la Torre.
El mismo.
Tomás Sanchez.
Gregorio Herinou.
Agustín Perez.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
D. Juan Piñan.
Gregorio del Hoyo.
Manuel García Castañon.
Manuel Alonso.
Joaquín Rodríguez.
Miguel Fernandez Gironda.
El mismo.
Juan Macho.
Juan Gomez.
Felipe Alonso Duquo.
El mismo.
Manuel Castañon.
Bernardo Alvarez.
Melquiades Balbuena.
Manuel Castañon.
Ramon Yaca.
Felipe Alonso Duquo.
El mismo.

Clero.—Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1855.

D. Manuel Millan.
Jacinto Fernandez.
Lorenzo Sanchez.
Andrés Ramos.
Miguel Moraa.
El mismo.
El mismo.
Cayo Balbuena.
Prudencia Iglesias.
Maitas Balbuena.
El concejo y vecinos de Valdelaloba.
José Villastrigo.
Los vecinos de S. Cipriano del Condado.

Bernardo Gonzalez.
Martin Fernandez.
Dionisio Díez.
Francisco Diego Pinillos.
Isidoro Juarez.
Gerónimo Díez.
Juan Valcarca.
El mismo.
Baltasar Sanchez.
Felipe Gutierrez.
Angel Ortiz.
Fermín Lopez.
Angel García Ordoñez.
Pedro Díez Lopez.
El mismo.
Isidoro Alvarez.
Lorenzo Sanchez.
Clemente Gonzalez.
Miguel Millan.
Francisco Montes.
Francisco Diego Pinillos.
El mismo.
Ramon José Robles.
Santiago Carrera.
Domingo Salse.
José del Corral.
Manuel Gonzalez.
El mismo.
El concejo de S. Miguel de Dueñas.
El concejo de Brazuelo.
Juan Lenoble,

Clero.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1855.

Agustín Mallo.
Dionisio Díez.
El mismo.
El mismo.
Bernardo Balbuena.
Alvarez Rodríguez.
Santiago Berjon.
Severo Berjon.
El mismo.
Pablo Leon y Brizuela.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Cándido Aguado.
Laureano Casado.
Santiago Berjon.
Salvador Berjano.
El mismo.
Basilio Gil.
Severo Berjon.
Santiago Berjon.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Severo Berjon.
José Treben.
El mismo.
Domingo P. Calderon.
Felix Ferreras.
Agustín Garcia.
Enrique Rankin.
El mismo.
Francisco Trapote.
Tarbio Balbuena.
Enrique Rankin.
Bonifacio Lanza.
José Muñoz.
José Campillo.
Celestino Pernia.
Isidoro Alvarez.
Felipe Anton.
Cayetano Lopez.
Ignacio Alvarez.
Silvestre Taskera.
Balbino Nuñez.
El mismo.
José Rodriguez.
Sebastián Arias.
Manuel Rodriguez.
Antonio Llamera.
Pablo Nuñez.
Manuel Rodriguez.

nes á Francisca Escudero Marcos, su covecina.

Primero. Resultando: que en la tarde del día primero de Abril del corriente año, Martín del Palacio Botas, en el sitio del Carrizal corrió tras de Francisca Escudero Marcos, con objeto de quitarle el agua con que estaba regando un prado, la alcanzó, la dió de golpes con un palo, con los que le causó varias equimosis y una inflamación que hicieron necesaria la asistencia facultativa por espacio de veintin días, é imposibilitaron de dedicarse á sus labores habituales á la paciente por igual tiempo. Cuyos hechos se declaran probados por testigos fidedignos, confesion del procesado y juicio pericial.

Segundo. Resultando: que recibida indagatoria al Martín del Palacio, después de confesar en ella ser cierto que había cortado el agua con que regaba la Francisca, y la había dado de golpes con un palo, escusando el hecho con decir que tres ó cuatro días antes de la escena, la Francisca le insultó facientemente, llamándole hijo de puta y haberle echado la culpa de haberse caído de un puente un novillo de la Francisca y otras ofensas que se declaran probadas también por testigos fidedignos.

Tercero. Resultando: que pasada la causa al Promotor fiscal, calificó el hecho de antes de delito de lesiones ménos graves, comprendido en el artículo 433 del Código penal vigente, y de autor á Martín del Palacio Botas, para él que pidió la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, indemnización á Francisca Escudero por veintina pesetas y las costas procesales, quedando sujeto, en el caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria.

Cuarto. Resultando: que la defensa solicitó que se declarara que el hecho porque se procede está comprendido en el artículo 608 del Código penal, fundando esta pretensión en el informe del facultativo D. Máximo Carrera en que dice que asistida oportunamente la Francisca, hubiera podido quizás quedar curada dentro de siete días.

Primero. Considerando: que las lesiones ó malos tratamientos que sufrió Francisca Escudero Marcos, deben ser calificadas de delito y de ménos graves, porque es un hecho indudable que necesitó asistencia facultativa y estuvo imposibilitada de trabajar por espacio á lo ménos de veinte días, á lo que no se opone otra afirmación probada positiva é incondicional, lejos de eso, la declaración de Carrera que queda referida, no es más que una apreciación debilitada con lo pericial que no produce fuerza alguna contra las otras declaraciones del mismo Carrera, que en vista de los signos y síntomas que halló en la enferma, asegura que no resultó la sanidad real ni la legal hasta el día veintuno de la invasión.

Segundo. Considerando: que si bien en la comisión del delito como circuns-

tancia concomitante, no concurrió ninguna de atenuación, exención ó agravación, es de apreciar, porque está probada la de haber obrado en vindicación próxima da una ofensa grave causada al autor del delito.

Tercero. Considerando: que el artículo del Código penal, aplicable al caso, es el 433, cuya pena debe imponerse en el grado mínimo.

Cuarto. Considerando: que la clase de tropa deben sufrir las penas de arresto mayor en los calabozos de los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentre los cuerpos, según el párrafo cuarto del artículo sexto de la Real orden de 15 de Febrero del corriente año.

Vistos los artículos 1.º, 9, 11, 15, 18, 28, 40, 50, 62, 64, 78, 82, 97, 121, 124 y 433 del Código penal, 12 y 13 de la Ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal, 118 y 119 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Falló: que debía declarar y declarar que Martín del Palacio Botas es autor y único responsable del delito de lesiones ménos graves, causadas á Francisca Escudero Marcos el día primero de Abril. Segundo: que es de apreciar en favor del procesado la circunstancia de haber obrado en vindicación próxima de una ofensa grave, y Tercero: que la pena de arresto mayor en que ha incurrido, debe aplicarse en el grado mínimo y sufrirla conforme á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Real orden de 15 de Febrero de 1875, en cuya consecuencia la debía condenar y condenaba á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, á pagar á Francisca Escudero Marcos, por vía de indemnización, veintina pesetas y todas las costas procesales, quedando sujeto, en caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria por la indemnización. Consúltase con S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito á donde se remitan los autos originales, previa citación y emplazamiento de las partes, para que acudan á la misma dentro del término de diez días á ejercitar su derecho.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma el expresado Sr. Juez por auto mi el Escrivano, de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Auto mi, José Rodríguez de Miranda.

Y habiéndose dirigido exhorto al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para notificar la sentencia inserta al procesado Martín del Palacio, en citación y emplazamiento, no pudo tener efecto por haber sido dado de baja en el Establecimiento central de Caballería, por pase al Regimiento Cazadores de Villarrobledo, en cuya virtud é ignorándose su paradero, se acordó en providencia de este día, citarle y emplazarle, por medio de la inserción de dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que dentro del término de diez días

siguientes al de su publicación en dichos periódicos, acuda, por medio de Procurador y Abogado que lo defienda, ante la Excm. Audiencia de Valladolid, á donde se remitirá la causa, á ejercitar su derecho.

Y para que tenga efecto, espido el presente con el sello y V.º B.º del Juzgado, en Astorga á 25 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Telesforo Valcarlos.—José Rodríguez de Miranda.

Anuncios oficiales.

D. Pedro del Rio, Juez municipal de esta villa de Boñar.

Hago saber: que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, con las modificaciones establecidas por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado el apremio de 1.º y 2.º grado que se ha seguido contra D. Angel Sanchez Alter, vecino de la misma y autor responsable de don Fructuoso Gonzalez, con residencia fija en el pueblo de Santa Colomba de Curueño, se sigue el de tercer grado para pago de la deuda contratada y en que se halla en descubierto con el Banco de España, consistente en la cantidad de 4.705 pesetas y 78 céntimos, en que resultó alcanzado en su cargo de Recaudador de contribuciones el mencionado Fructuoso, que estuvo desempeñando en varios Ayuntamientos del partido de la Vecilla, y el Banco reclama su total reintegro; habiéndose hecho el correspondiente embargo en bienes inmuebles y declarados estos en venta que por este edicto se anuncian en licitación y subasta pública, con expresión de su dueño, situación, linderos y precio de su tasación. El remate tendrá lugar á los veinte días ó sea en la mañana del 13 del próximo mes de Enero á las diez en punto de la misma, en la Casa-Audiencia del Juzgado municipal; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación. El dueño puede librar sus bienes pagando principal, diálas y costas, antes de cerrarse el remate, pero después quedará la venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan á licitadores á los bienes inmuebles siguientes á saber:

Pesetas.

1.º Una huerta cercada de pared al sitio tras la corral, cabida de 4 fanegas, término de esta villa, linda por el S. presa, M. prado de Francisco Sañcho, P. herederos de Francisco Villayandre, valorada por los peritos tasadores nombrados al efecto que lo son D. José Martínez Florez por parte del embargado, y D. Joaquín Rodríguez Mediavilla designado por la Comisión en representación del Banco y Hacienda Nacional; cuyo cargo prometieron desempeñar bien y fielmente, según su leal saber y entender en la profesión que cada uno ejerce, en la cantidad de . . . 1.500

2.º Otra huerta, término de la Vega, tras la cárcel, de tres fanegas próximamente, linda S. con camino servidero, M. con

otra del referido D. Angel Sanchez, P. camino Real, valorada en . . . 1.250

3.º Otra casa en el casco de esta villa, sita en la calle Real, núm. 33, linda al S. con dicha calle, ó sea por el frente, M. ó sea la izquierda con casa que lleva hoy Vidal García, P. ó sea espaldada, herederos de Juan de Lera; por el N. ó sea derecho, con plazuela, tasada en . . . 3.000

4.º Una casa en el casco de esta villa, sita en la calle Real, núm. 33, linda al S. con dicha calle, ó sea por el frente, M. ó sea la izquierda con casa que lleva hoy Vidal García, P. ó sea espaldada, herederos de Juan de Lera; por el N. ó sea derecho, con plazuela, tasada en . . . 1.140

5.º Otra huerta, cercada de pared, término de esta villa, á los Llanargos, cabida de cuatro fanegas, y linda O. Vidal García, M. Plácido García, P. herederos de Apolinar de Castro y N. dichos herederos, tasada en . . . 1.140

Importe total de este embargo. 7.790
Y en cumplimiento de la ley e Instrucción vigente, se convocan licitadores y se cita al tolerado.

Boñar á 28 de Diciembre de 1875.—Pedro del Rio.—Por su mandado, Marcos Martínez, comisionado.

Edicto

Don Manuel Vitrón Negro, Capitán graduado del Batallón provincial de Salamanca, núm.º 25, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado el soldado de la séptima compañía de este Batallón Miguel Rodrigo Alvarez, hijo de Francisca y de Teresa, natural de Jalón, provincia de Leon, al verificar su incorporación al Batallón en el mes de Octubre del año último, á quien estoy sumariando por el expresado delito de desertación.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Miguel Rodrigo Alvarez, señalándole el puesto mas inmediato de la Guardia civil á donde se halla, para ser conducido á esta plaza, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de dicha provincia, á dar sus desahogos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sustanciará en rebeldía.

Burgos 28 de Diciembre de 1875.—Manuel Vitrón Negro.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, alimento higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—17

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Huevos, núm. 14.